



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA  
RADICADO. 05001 3105 018 2022 00383 00  
DEMANDANTE: HERNÁN DARÍO SOTO TORRES  
DEMANDADOS: EDIFICIO RECINTO MONTE ALTO PH

Al realizar el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que es competente para conocer del mismo y que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, advierte el despacho que mediante memorial allegado por medio de correo electrónico el 15 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la parte actora solicitó adición de la demanda en el sentido de aclarar las pretensiones primera y sexta.

Teniendo en cuenta que la petición se realiza previo al admisión de la demanda, por ser procedente, se admite la misma, y bajo el entendido de ser una corrección en los términos del artículo 93 del CGP

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la corrección a la demanda ordinaria laboral promovida por el señor HERNÁN DARÍO SOTO TORRES en contra de EDIFICIO RECINTO MONTE ALTO PH NIT 800129288-1, representado legalmente por la firma ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS PH S.A.S, identificada con NIT 900260458-9.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por HERNAN DARIO SOTO TORRES, en contra del EDIFICIO RECINTO MONTE ALTO PH, representado legalmente por la firma ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS PH S.A.S

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a la parte demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta

por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione, acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante a la abogada LUZ ESTELLA OSORIO TORRES, portadora de la TP. 71.203 del CSJ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

EAR

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados n.º 34 del 28 de febrero de  
2023  
Ingrí Ramírez Isaza  
Secretaria